



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	EDISON RIVERA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO; SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA;
Radicado:	05 001 23 33 000 2012 00726 00
Asunto:	Admite reforma a la demanda.

Como quiera que mediante escrito del 19 de septiembre de 2013, el apoderado de la parte demandante reformó la demanda en materia de hechos, pretensiones y pruebas -folio 227 a 264-, en el término oportuno, se admitirá la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante en relación al acápite de hechos, pretensiones, cuantía de perjuicios y pruebas -incluyendo nuevas pruebas, (testimoniales y por oficio)-.

En merito de lo expuesto el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Por estar dentro de la oportunidad señalada en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** que obra a folios 227 a 264.

En consecuencia, de esta reforma se corre traslado a la parte demandada por el término de quince (15) días.

Esta decisión se le notifica por estados, tal como lo dispone la norma citada y la entidad accionada.

SEGUNDO: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a quienes hubieren suministrado dirección electrónica.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada

